



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00402-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por LEIDY JOHANA CARDONA GÓMEZ contra PEDRO PABLO MEJÍA, por los siguientes defectos:

- 1). Es menester suministrar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **actualizado**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del inmueble, para la época que nos alcanza.
- 2). Se dejó de proporcionar el canal digital en el que serán noticiados los testigos (art. 6º, Decreto 806 de 2020).
- 3). Es necesario allegar el avalúo catastral que efectivamente corresponda al inmueble perseguido, amén de que dicho soporte ha de incorporarse con una data reciente de expedición. Al tiempo, la cuantía del asunto ha de ajustarse a la valoración arrojada por aquel instrumento, estableciéndose igualmente con apoyo en ella si efectivamente el asunto planteado es de índole verbal o se trata de un trayecto ritual verbal sumario; tópico que ha de tenerse en cuenta también para adecuar el poder.
- 4). Los documentos militantes a fls. 19 a 21 de la demanda digital deberán allegarse de forma legible, para hacer factible su estudio.
- 5). Ha de establecerse con claridad la dirección del haber, particularmente en lo que corresponde al barrio en el que se ubica, ya que los anexos adosados al plenario contienen información ambigua sobre ese particular. En tal sentido, han de enmendarse el memorial de inauguración y el respectivo mandato.
- 6). Es menester esclarecer y respaldar los motivos por los cuales en el trabajo de partición acercado a las sumarias no se indicó con precisión la matrícula inmobiliaria del bien raíz procurado.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.



De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e82a2795e1078402c4e5f1d57b03f93669451367b50048a5481651669b92
811

Documento generado en 07/10/2020 04:56:03 p.m.